

Nº 158/24

OFICIO LEY 22.172

POSADAS, 11 de Julio de 2024.-

Al
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM-
Su despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por disposición de V.S. en los autos caratulados **"Expte. Nº 11777/2012 bis 2/15 BORGES DO AMARAL MARIELA c/ RECALDE HIPOLITO ESTANISLAO s/ Aumento de Cuota Alimentaria"**, en trámite ante el Juzgado de Familia Nº 2 a cargo del Dr. Roberto Andersson Frank, Secretaría Única, sito en la Av. Santa Catalina 1735 1º Piso, Palacio de Justicia de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, en los cuales se ha ordenado librar el presente, **a los fines de la toma de razón de la medida ordenada en autos que ordena la suspensión de las líneas telefónicas que posea a nombre suyo el Sr. RECALDE HIPOLITO ESTANISLAO DNI 33.356.019.** La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: ***"///POSADAS, 07 de junio de 2024... Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... disponer la suspensión de las líneas telefónicas que el Sr. RECALDE HIPOLITO ESTANISLAO DNI 33.356.019 hasta tanto exista disposición en contrario. Firme la presente, líbrese oficio ley al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), a los fines de la toma de razón. REGÍSTRESE NOTIFÍQUESE.."***

(Fdo.) Dr. ROBERTO ANDERSSON FRANK - Juez Titular del Juzgado

de Familia N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial de la

Provincia de Misiones.

CUMPLIMENTA RECAUDOS DE LA LEY 22.172:

TRIBUNAL Y SECRETARIA: Juzgado de Familia N° 2, Secretaría Única.

NOMBRE DEL JUEZ A CARGO: Dr. ROBERTO ANDERSSON FRANK.

NOMBRE SECRETARIO A CARGO: Dr. Diego Martin Acuña.

PARTES Y OBJETO: BORGES DO AMARAL MARIELA c/ RECALDE HIPOLITO ESTANISLAO s/ Aumento de Cuota Alimentaria.

MONTO DEL JUICIO: Indeterminado.

COMPETENCIA DEL JUZGADO: es competente el Juzgado de Familia N° 2 de conformidad a la legislación vigente en razón de la materia y lugar de celebración de los actos jurídicos.

AUTORIZADO EN LA DILIGENCIA: Dres. María Laura Ibarrola y/o Mariela Borges Do Amaral y/o quien ellos designen.

Art. 6 de la Ley 22.172: "No será necesaria la comunicación por oficio al Tribunal local, para practicar notificaciones, citaciones e intimaciones para efectuar pedidos de informes, en otra jurisdicción territorial. Las cédulas, oficios y mandamientos que al efecto se libren, se regirán en cuanto a sus formas por la ley del Tribunal de la causa y se diligenciarán de acuerdo a lo que dispongan las normas vigentes en el lugar donde deban practicarse. Llevarán en cada una de las hojas y documentos que se acompañen el sello del Tribunal de la causa y se hará constar el nombre de las personas autorizadas para intervenir en el trámite. Estos recabarán directamente su diligenciamiento al funcionario que corresponda, y éste cumplida la diligencia, devolverá las actuaciones al Tribunal de la causa por intermedio de aquéllos.

Art. 8 de la Ley 22.172: "Los oficios, mandamientos y testimonios serán presentados para su tramitación por abogados o procuradores matriculados en la jurisdicción donde deba practicarse la medida. Cuando las personas autorizadas para intervenir en el trámite no revistes ese carácter, deberán sustituir la autorización a favor de profesionales matriculados. Salvo limitación expresa asumen todas las obligaciones y ejercen todos los derechos del mandatario judicial, inclusive el de sustituir la autorización. Están facultados para hacer peticiones tendientes al debido cumplimiento de la medida siempre que no alteren su objeto."

Art. 400 del C.P.C.C.: RECAUDOS Y PLAZOS PARA LA CONTESTACIÓN: "Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aceptación por el Poder Ejecutivo, ni otros aranceles que los que determinan las leyes, decretos y ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de veinte días hábiles y las entidades privadas dentro de diez días, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o circunstancias especiales..."

Art. 401 del C.P.C.C.: RETARDO: "Si por circunstancias atendibles al requerimiento no pudiese ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Cuando el juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que corresponda, sin perjuicio de las otras medidas a las que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestan oportunamente, se les impone una multa de hasta Pesos Cien (\$100) por cada día de retardo..."

Saludo a Usted muy atentamente.


SECRETARIA
JUZGADO DE FAMILIA N° 2



Dr. ROBERTO ANDERSSON FRANK
JUEZ DE 1a. INSTANCIA
Juzgado de Familia No. 2
Posadas Misiones



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: BORGES DO AMARAL MARIELA C/RECALDE HIPOLITO ESTANISLAO S/AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA - EXPEDIENTE: 11777/2012 BIS 2/15 - OFICIO: 159/24 - EX-2025-77145476- -APN-AGAD#ENACOM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.